

Medellín, 18 de octubre de 2022

Doctora
PAOLA BONILLA CASTAÑO
Directora ejecutiva comisionada
Comisión de Comunicaciones
[REDACTED]@cocom.gov.co
comp_infraestructura@cocom.gov.co
Bogotá D.C.

20220130229190

Referencia: Comentarios opciones regulatorias proyecto *compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - fase II*

Cordial saludo,

El Grupo Empresas Públicas de Medellín (en adelante Grupo EPM),¹ comprometido con el desarrollo social y económico del país, ha hecho parte del proyecto regulatorio de la referencia, enfocado principalmente en sugerir una visión integral para la regulación del uso de la infraestructura mediante la participación activa en las reuniones que para el efecto se han llevado a cabo y la presentación de comentarios a los documentos publicados.

Dentro del término establecido para el efecto, a continuación se plantean algunos comentarios, argumentos y solicitudes frente al proyecto de resolución recientemente publicado por la CRC.

Aunque consideramos que la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha realizado un esfuerzo para resolver las profundas asimetrías que regulan la compartición de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, este proyecto de resolución deja de lado elementos esenciales como la seguridad operativa, la equidad en la compartición de infraestructura y otras problemáticas que esta actividad conlleva, las cuales se mencionan a continuación además de haber sido ampliamente expuestas ante la entidad por escrito y en diversas reuniones.

COMENTARIOS FRENTE AL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

¹ A nivel nacional el Grupo Empresas Públicas de Medellín está compuesto por: EPM, Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P., Aguas Nacionales EPM S.A. E.S.P., Aguas de Malambo S.A. E.S.P., Afinia, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. - CHEC, Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. - CENS, Empresa de Energía del Quindío, EDEQ S. A. E.S.P. - EDEQ, Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, Aguas Regionales EPM, Emvarias S.A. E.S.P.

estamos ahí.

Específicamente frente a los artículos que componen el proyecto de resolución planteamos los siguientes comentarios:

Artículo 1

Consideramos que las empresas de energía eléctrica no deben ser catalogadas bajo la categoría genérica de proveedor de infraestructura, toda vez que esa no es su actividad principal y la compartición de infraestructura la ejercen con carácter residual. En caso de decidir mantener esta categorización solicitamos se precise que esta se da en los términos del artículo 3 de la Resolución CREG 63 de 2013² en concordancia con el artículo 10 de la misma norma, el cual garantiza la autonomía del agente del sector eléctrico para fijar las condiciones de compartición acorde con el marco normativo del sector eléctrico.³

Artículo 4.10.1.7. Plazo para la viabilización de solicitudes de acceso y uso

La redacción de este artículo desconoce un fenómeno de común ocurrencia, la radicación incompleta de solicitudes de compartición de infraestructura por parte de las empresas de telecomunicaciones y además, hace que el plazo corra en contra de la empresa que debe aprobar la solicitud, pues no fija un plazo de subsanación para la empresa de telecomunicaciones ni suspende el plazo hasta el momento en el que se logre la completitud de la solicitud. En consecuencia, tal y como lo muestran las cifras recabadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, los plazos que las empresas de energía se toman para dar respuesta son cortos y razonables (incluso menores a los de las mismas empresas del sector telecomunicaciones) y en sentido consideramos que el plazo no debe ser regulado y en caso de hacerlo, debe contarse a partir del momento en que el solicitante acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

Artículo 4.10.1.11. Condiciones para publicidad de ofertas de compartición de infraestructura

² Colombia Comisión de Regulación de Energía y Gas, “Resolución 63 de 2013 Por la cual se establecen las condiciones de calidad, operación y mantenimiento de la infraestructura del sector energía eléctrica que deben observarse para la celebración y en la ejecución de los acuerdos de compartición de infraest” (2013). *Artículo 3. Definiciones. Parea efectos de dar aplicación a la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones (...) Proveedor de infraestructura: Operador de red (OR) o transmisor nacional (TN) del servicio de energía eléctrica cuya infraestructura es susceptible de ser utilizada en la provisión de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión.*

³ Comisión de Regulación de Energía y Gas. *Artículo 10. Condiciones de uso. Los Proveedores de Infraestructura establecerán las condiciones de uso, entre las cuales podrán incluirse los procedimientos de instalación, mantenimiento, y demás disposiciones de carácter técnico que deben cumplirse para hacer uso de la Infraestructura Eléctrica en condiciones de seguridad. Estas condiciones de uso deberán adecuarse como mínimo a lo establecido en el RETIE, a las condiciones de seguridad establecidas en la Resolución número 1409 de 2012 del Ministerio del Trabajo y la Resolución número 1348 de 2009 del Ministerio de la Protección Social o aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan y al manual de operación del Proveedor de Infraestructura.*

No estamos de acuerdo con las condiciones establecidas para dar a conocer las condiciones de compartición de infraestructura, toda vez que esta no corresponde a una oferta comercial sino al cumplimiento de un deber regulatorio.

El hecho de que alguna infraestructura del sector eléctrico pueda ser utilizada para el soporte de infraestructura del sector telecomunicaciones no desvirtúa que la infraestructura soporte, es decir, la del sector eléctrico, siga siendo regida por las normas del sector eléctrico y su misión principal sea posibilitar la prestación del servicio eléctrico. En ese sentido, el uso de la infraestructura eléctrica para la prestación del servicio eléctrico tiene un carácter principal y dado el caso, excluyente frente al uso que tiene como objetivo el soporte de infraestructura del sector telecomunicaciones y en consecuencia, no es viable imponer obligaciones de publicidad sobre una infraestructura que de forma residual está sujeta a las normas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Adicionalmente, la CRC carece de competencia para expedir un régimen que cubija la totalidad del acceso a la infraestructura del sector eléctrico, temática regida de forma exclusiva por la normativa sectorial que expide la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Además este deber, tal y como está concebido, incrementa la carga operativa de las empresas de energía eléctrica sin que esto se vea reflejado en una mayor tarifa. También se pone de presente que las empresas de energía eléctrica ejecutan continuamente sus planes de inversión con actividades como la reposición y expansión, lo que implica que se presenten variaciones de manera consecutiva en el recorrido de la infraestructura.

En contraposición y teniendo la eficiencia como objetivo, proponemos continuar con la evaluación caso a caso. Al respecto es importante precisar que los posibles proveedores de infraestructura tienen un ámbito geográfico definido y vocación de permanencia y en ese sentido, generalmente se tiene definido un interlocutor válido que tiene acceso a la información de la compartición sin que sea necesario la creación de un deber regulatorio adicional.

Por último, consideramos que este sistema puede hacer pública información sensible que pueda ser aprovechada para la realización de actos terroristas o vandálicos, entre otros.

En consecuencia y frente a este artículo en particular proponemos:

- Que no se cree el deber de publicar, reportar ni actualizar una Oferta de Compartición de Infraestructura de Referencia (OCIR)
- En contraposición, solicitamos que esta obligación se transforme en la obligación, a cargo de quienes compartan infraestructura, de publicar en su página Web los siguientes elementos:
 - Funcionario responsable de la compartición
 - Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso a la infraestructura soporte
 - Procedimientos técnicos y mecanismos para garantizar la adecuada compartición de la infraestructura soporte, incluyendo políticas de seguridad en la instalación y operación que deban aplicarse

estamos ahí.

- Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas y pago
- Normativa aplicable para el acceso y operación de los elementos de compartición de infraestructura soporte

4.10.2.1. Marcación en postes

La resolución sometida a consideración no aborda una problemática grave, la del incumplimiento de las normas de marcación de elementos y no reevalúa elementos esenciales al respecto como la distancia de marcación, actualmente en 200 metros, que acarrea enormes dificultades operativas.

En días pasados se remitió una comunicación en la que se evidenciaba como algunos agentes (principalmente operadores de redes de telecomunicaciones) instalan sus elementos sin los correspondientes elementos de marcación, lo que dificulta cualquier labor que se vaya a realizar en la cámara e imposibilita identificar al propietario del elemento de red contra el que se deben iniciar las acciones derivadas de su incumplimiento obligacional.

En consecuencia, solicitamos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones que fije el deber de marcar los elementos de red instalados en cada punto de fijación (poste, cámara, etc.) y que además establezca otros mecanismos coercitivos adicionales en caso de incumplimiento de este deber.

Artículo 4.10.3.4. Suspensión del acceso y retiro de elementos por la no transferencia oportuna de pagos

Este artículo establece que cuando se presente el no pago de dos periodos consecutivos del servicio se puede suspender los servicios adicionales que se estén suministrando. Esta redacción permite interpretar que se puede suspender el servicio de energía eléctrica, no obstante, esta interpretación es problemática en la medida que la Comisión de Regulación de Comunicaciones carece de competencia para determinar las causales para la suspensión del servicio de energía eléctrica, teniendo presente que estas son establecidas por la Ley 142 de 1994.

En ese sentido, invitamos a la Comisión de Regulación de Comunicaciones a adoptar otras medidas coercitivas orientadas a obtener el pago oportuno.

Artículo 4.10.11.2.3.1. Remuneración por la utilización de la infraestructura eléctrica y de telecomunicaciones

Respecto al artículo 4.10.3.1 consideramos necesario que la CRC verifique las fechas en la que se encuentran expresados las cifras del archivo Excel: “2022-obtencion-de-tarifas-cif-ii.xlsx” en su hoja “Tarifas_Sector_Eléctrico” en el que se establece que los valores de los I* y por ende, del resto de valoración de la tabla, la cual señala que se encuentran expresados a \$ de diciembre de 2019 usando el IPP OI presentado por el DANE; de otro lado, el archivo de la propuesta de Resolución: “proyecto-

estamos ahí.

de-resolucion.pdf que en su artículo 2, que modifica el Capítulo 10 de la Resolución CRC 5050 de 2016 en la Sección 3 Aspectos Económicos en el que a modifica el artículo 4.10.3.1: “REMUNERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES” en la que incluyen una tabla en la que en la última columna se señala que los precios de los topes tarifarios son para el 1 de enero de 2023, mientras que en el pie de página de la misma tabla se señala que las cifras se encuentran expresadas en pesos de enero de 2022. Por lo anterior, solicitamos que sean armonizadas las fechas señaladas con los criterios de actualización adoptados por la CRC.

Adicionalmente, si bien la remuneración de la compartición de infraestructura de distribución eléctrica hace uso del WACC vigente, debemos recordar que este tiene una dinámica en el tiempo inherente a los ajustes a las reformas tributarias, (principalmente en materia de impuesto de renta), lo cual debe ser considerado para generar una dinámica en la actualización de las tarifas de compartición.

Artículo 4.10.1.3. Sectores elegibles con infraestructura y elementos susceptibles de ser compartidos - Artículo 3

Solicitamos que estos dos artículos sean armonizados, en la medida que el primero (Artículo 4.10.1.3. Sectores elegibles con infraestructura y elementos susceptibles de ser compartidos) establece una lista taxativa de sectores elegibles, mientras que el segundo (artículo 3) hace referencia a una categoría general denominada *otros sectores*.

Adicionalmente, invitamos a la Comisión a reevaluar la viabilidad normativa y operativa de extender el deber de compartición a la infraestructura de alumbrado público, dado que la actividad de alumbrado público, regulada mediante la Resolución CREG 101 013 de 2022 estableció que esta infraestructura es exclusiva para ese servicio. Además, en el servicio de alumbrado público interviene, exclusiva o concurrentemente, una diversidad de actores (concesionario, prestador, contratista de operación, contratista de construcción, contratista de gestión, contratista comercial) que dificulta la materialización de esta posibilidad.

COMENTARIOS ADICIONALES

En términos generales resaltamos que la resolución perpetúa la inequidad y la falta de reciprocidad en la compartición de infraestructura entre los diversos sectores sociales y económicos, así lo demuestra por ejemplo el hecho de que no contemple que los demás sectores, entre ellos el eléctrico, puedan acceder a la infraestructura del sector telecomunicaciones, pero sí en sentido opuesto. Insistimos en la importancia de que, por ejemplo, las empresas del sector de los servicios públicos domiciliarios, entre otros, pudieran acceder a la infraestructura pasiva del sector telecomunicaciones (torres, ductos, postes, etc.) en la medida que esto contribuye efectivamente

estamos ahí.

al proceso de transición energética mediante el despliegue de la infraestructura de medición avanzada.⁴

Pérdida de capacidad de la infraestructura compartida

Un elemento que brilla por su ausencia en el estudio y en la resolución sometida a consideración es el análisis de la pérdida de capacidad que la compartición implica para el propietario de la infraestructura que se comparte, toda vez que la imposición de esta obligación limita progresivamente la capacidad de usarla, implica gastos de administración y mantenimiento, conlleva un acortamiento de la vida útil para la cual fue programada y desconoce la capacidad de la infraestructura como recurso escaso, tanto que puede incidir profundamente en el uso futuro del servicio para el cual la infraestructura fue desplegada.

Ausencia de mecanismos de monitoreo, vigilancia y control

Como lo establece la metodología de análisis de impacto normativo, la etapa de verificación y seguimiento es esencial para poder tomar las decisiones que se estime pertinentes frente a las medidas adoptadas, tales como pueden ser la actualización del marco normativo, la inacción (cuando las normas funcionan según lo esperado) o la activación de otros mecanismos.

Al respecto la Departamento Nacional de Planeación, en colaboración con la OCDE, establece lo siguiente respecto a la implementación y monitoreo del proceso regulatorio:

*El AIN también debe indicar claramente quién será responsable por la implementación y el monitoreo de la opción escogida. Esto supone una **coordinación estrecha entre los responsables del diseño de la regulación y aquellos responsables por la vigilancia y el control**. Aunque estas discusiones debieron darse desde el inicio, con la identificación del problema, es importante asegurarse que aquellos responsables por la implementación **tienen las capacidades, los recursos, las herramientas y el personal adecuado para conducir con propiedad su trabajo**.⁵ (subraya fuera de texto).*

Tan importante es establecer normas coherentes, equitativas y técnicamente viables como trabajar en los mecanismos, directa o indirectamente, tendientes a su apropiada aplicación, acudiendo incluso a la imposición de sanciones cuando sea necesario, sin embargo, el texto objeto de análisis nada establece respecto a cuales van a ser las medidas de verificación, vigilancia y control que se van a aplicar para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución que se expida, lo cual, según precisa el Departamento Nacional de Planeación, debe darse desde el principio del proceso regulatorio.

⁴ Colombia Consejo Nacional de Política Económica y Social, “Documento Conpes 4075 Política de transición Energética” (2022).

⁵ Colombia Departamento Nacional de Planeación, “Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN)” (2021).

Tampoco se plantea nada sobre la forma como van a trabajar de la mano el regulador (Comisión de Regulación de Comunicaciones) y el agente de vigilancia (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) para hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas regulatoriamente.

Al respecto vale la pena recordar a la Comisión que, al consultar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre el alcance de la verificación que la entidad realiza en ejercicio de sus funciones, contestó lo siguiente:

Imagen. **Respuesta dada por el Ministerio TIC⁶**

En ese sentido, dentro de la verificación que se realiza al cumplimiento de las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones -PRST-, la DVIC realiza la verificación de la obligación:

- **Obligación JR-020: “Acuerdos de acceso y uso de infraestructura eléctrica”:**
 - i) Verificar existencia de Contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica y las solicitudes de acceso y uso de acuerdo con la regulación.
 - ii) Revisión de la existencia de solicitud por parte del PRST para el uso de infraestructura.
 - iii) Revisión de acuerdos suscritos o modificados en el periodo objeto de verificación.
 - iv) Verificación del formato 3.6., para los acuerdos suscritos o modificados en el periodo, únicamente en cuanto a la oportunidad de presentación del formato al SIUST.
 - v) Verificar el contenido del formato 3.6. A, para los acuerdos suscritos en el periodo

La anterior respuesta evidencia que la función de vigilancia llevada a cabo por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se centra, exclusivamente, en el ámbito documental de la compartición de infraestructura, elemento igual de importante al de verificar en campo que los operadores que se sirven de la infraestructura eléctrica estén cumpliendo con las normas (seguridad, demarcación, puntos de apoyo, etc.), los pagos y las obligaciones derivadas del contrato de interconexión, insumo esencial para poder hacer un seguimiento efectivo y adoptar los correctivos necesarios en el proceso de revisión de la regulación.

En consecuencia, solicitamos a la Comisión que incluya un nuevo capítulo dedicado a los mecanismos de monitoreo, vigilancia y seguimiento que garanticen el cumplimiento de las medidas que se pretende adoptar.

Ausencia de indicadores de monitoreo

Como lo establece la metodología de análisis de impacto normativo, la etapa de verificación y seguimiento es esencial para poder tomar las decisiones que se estime pertinentes frente a las medidas adoptadas, tales como pueden ser la actualización del marco normativo, la inacción (cuando las normas funcionan según lo esperado) o la activación de otros mecanismos, labor que

⁶ Colombia Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, “Respuesta a derecho de petición radicado 212113646” (Bogotá, Colombia, el 9 de noviembre de 2021).

depende enteramente de contar con información precisa, actualizada, completa, medible y verificable, lo cual exige que se hayan establecido previamente indicadores de monitoreo.

Al respecto la Departamento Nacional de Planeación, en colaboración con la OCDE, establece lo siguiente:

*Esta sección del AIN también debe apuntar los **indicadores de monitoreo** que van a ser utilizados para saber si la opción escogida se cumple o no... ..Dichos indicadores, seguramente, podrán servir para desarrollar los indicadores finales de monitoreo que permitirán saber si la opción escogida está siendo correctamente implementada.⁷ (subraya fuera de texto).*

En el texto objeto de análisis no se establecen los indicadores de monitoreo que se van a aplicar para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución que se expida, lo cual, según precisa el Departamento Nacional de Planeación, debe darse desde el principio del proceso regulatorio.

En consecuencia, solicitamos se sanee esta falencia precisando la totalidad de los indicadores de monitoreo que se van a adoptar.

Comunicabilidad de circunstancias

La compartición de infraestructura con el sector telecomunicaciones conlleva diversas problemáticas operativas, financieras, de seguridad operacional y de continuidad del servicio, entre otras, además de imponer obligaciones gravosas y perjudiciales que se traducen, por ejemplo, en pérdida de capacidad, uso ineficiente y deterioro de la infraestructura que se comparte. Se debe evitar que estas problemáticas, circunstancias y obligaciones se comuniquen a otros sectores.

El proyecto de acto administrativo sometido a consideración no aborda o resuelve las siguientes problemáticas, a pesar de que han sido reiteradamente expuestas ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones y corren el riesgo de comunicarse a otros sectores económicos:

1. No acatamiento de las normas técnicas por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
2. No acatamiento de las normas de seguridad operativa por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
3. No demarcación de infraestructura por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
4. No retiro de la infraestructura en desuso por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
5. Uso desordenado de la infraestructura que se pone a disposición de los proveedores de redes de telecomunicaciones
6. No pago oportuno por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
7. No constitución de las garantías exigidas a los proveedores de redes de telecomunicaciones

⁷ Departamento Nacional de Planeación, Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN).

8. Regulación expresa para que la no constitución de garantías de lugar al desmonte de la infraestructura
9. No reconocimiento de los costos que implica administrar, mantener y operar la infraestructura que se comparte con los proveedores de redes de telecomunicaciones
10. Régimen incompleto que no regula la totalidad de la relación ni de los procedimientos entre las partes, lo que se traduce en desequilibrio en la relación y en vacíos normativos que dificultan el ejercicio de compartición
11. Unilateralidad en la relación de compartición, dado que solo el sector eléctrico comparte su infraestructura, pero no opera en sentido contrario
12. Saturación de la infraestructura compartida por uso ineficiente
13. Conexiones ilegales por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
14. Conexiones por fuera de los términos contractuales por parte de los proveedores de redes de telecomunicaciones
15. Falta de verificación y vigilancia Estatal en las condiciones de uso de la infraestructura compartida
16. Exigencia de idoneidad técnica del personal de las empresas telco y garantías para la observancia de los protocolos de seguridad adecuados para intervenir la infraestructura susceptible de compartición
17. Creación de mecanismos de cobertura del riesgo cuando los operadores de redes de telecomunicaciones acudan a terceros para la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico

Al respecto es importante precisar que no hemos recibido respuesta a la comunicación radicada el 17 de mayo y el 16 de junio del año en curso, bajo el número EPM 20220130089161, que tenía como referencia *Problemáticas derivadas del uso de canalizaciones subterráneas de propiedad del sector eléctrico por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones / solicitud visita de inspección como parte del proyecto regulatorio compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones - fase II.*

Necesidad de creación de un marco de compartición de infraestructura activa (fibra óptica) de los operadores / mecanismos de agregación de tráfico

El incremento exponencial del tráfico de Internet sobre las redes de telecomunicaciones es un fenómeno mundial, exacerbado aún más por la pandemia y que se espera se siga creciendo. Esta tendencia exige analizar la forma de promover el despliegue de nuevas redes, pero además, avanzar en la discusión sobre cómo lograr un uso más eficiente de las redes ya existentes, dado que, como lo reconoce la misma CRC, en algunos espacios geográficos (principalmente zonas de alta densidad poblacional) ya existe agotamiento de la infraestructura,⁸ problemática que no se resuelve con la

⁸ Colombia Comisión de Regulación de Comunicaciones, “Documento de formulación del problema / Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – fase II / Diseño regulatorio” (Bogotá, Colombia, el 14 de diciembre de 2021), https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos_Comentarios/2000-71-19B/Propuestas/comparticion_fase_ii_f_problema.pdf. *Lo anterior se complementa con cierto grado de indisponibilidad de la infraestructura soporte de titularidad tanto del sector de telecomunicaciones como del sector eléctrico, principalmente en zonas de alta concentración poblacional o con restricciones derivadas de*

entrada de nuevos agentes al mercado ni la reducción de precios, dado que se trata de una barrera impuesta por la tecnología con que contamos hoy en día. Es necesario llevar esa discusión al mundo de las redes cableadas para analizar como opción regulatoria la creación de un nuevo marco normativo que establezca el deber de compartición intrasectorial de la fibra oscura de los operadores de redes de telecomunicaciones, es decir, que diversos operadores de redes de telecomunicaciones puedan acceder a un mismo medio guiado de transmisión y sólo sea necesaria y posible la instalación de otro paralelo cuando ya no haya capacidad ociosa, anticipando obviamente las ampliaciones de capacidad para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Esta podría ser la etapa inicial de un mecanismo que, profundizado a futuro, permita la agregación de proveedores de acceso a Internet sobre una misma infraestructura, permitiendo dividir entre todos el costo de su despliegue y logrando, además, potenciar el mercado mayorista, así como probablemente la creación de nuevos agentes de mercado, agregadores de proveedores de acceso a Internet, entre otras posibilidades.

Esta opción regulatoria propuesta, sin duda, agregaría dinamismo adicional al mercado de las telecomunicaciones fijas cableadas y lograría, además, un uso más eficiente de la infraestructura existente, lo que deriva en la extensión de su vida útil y posterga la necesidad de complementarla y en consecuencia, solicitamos a la CRC que inicie un proyecto regulatorio destinado a viabilizar y promover la compartición de la fibra oscura de los operadores de redes de telecomunicaciones con otros agentes de su mismo sector.

Otras temáticas adicionales

Otras temáticas que hemos expuesto en otros documentos y reuniones y consideramos deben ser abordadas en un acto administrativo que regule la compartición de infraestructura son:

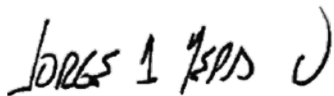
1. Autorización para el cobro de las visitas de inspección necesarias para autorizar la instalación de elementos de red en la infraestructura del sector eléctrico
2. Autorización para el cobro del proceso de análisis y revisión de los proyectos de despliegue radicados por los operadores de redes de telecomunicaciones. El costo debe ser incremental por cada reproceso cuando este sea imputable a quien solicita la autorización
3. Fortalecimiento de la regulación para hacer más expedito y menos gravoso el desmonte de los elementos de red abandonados o incorrectamente demarcados
4. Creación de un deber regulatorio enfocado en la planeación y despliegue proporcional, a cargo de los operadores de redes de telecomunicaciones, de capacidades de desborde en caso de desmonte de sus elementos de red, esto con la finalidad de promover la continuidad del servicio y la garantía de los derechos del usuario

la normativa urbanística, donde el agotamiento de infraestructuras con capacidad técnica para soportar redes de telecomunicaciones y la aplicación de normativas locales de ordenamiento territorial sustentan la negación de solicitudes de compartición. Este fenómeno conlleva gastos asociados con el rediseño de los trazados de despliegue que los PRST proyectan inicialmente para someterlos a aprobación del proveedor de infraestructura.

estamos ahí.

5. Creación de un deber regulatorio enfocado en la demostración, a cargo de los operadores de redes de telecomunicaciones, de la existencia de acuerdos con otros agentes de mercado para que estos asuman la prestación del servicio en caso de que la infraestructura de uno ellos sea desmontada, esto con la finalidad de promover la continuidad del servicio y la garantía de los derechos del usuario
6. Adopción de mecanismos tarifarios diferenciales e incrementales que desincentiven el acaparamiento de infraestructura mediante su ocupación ociosa
7. Creación de un deber regulatorio enfocado en garantizar, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, la adopción y cumplimiento de las normas técnicas internas de las empresas de energía eléctrica
8. Así como la CRC ha adoptado mecanismos enfocados en desincentivar el hurto de terminales, proponemos que la entidad cree, administre y opere una base de datos donde las empresas de energía eléctrica puedan consultar si el operador de redes de telecomunicaciones solicitante está cumpliendo con sus obligaciones pecuniarias en favor del Ministerio TIC (contraprestaciones), la CRC (cuota regulatoria) y de otros agentes del sector telecomunicaciones y del sector eléctrico, entre otros requisitos, como requisito previo para la evaluación de un proyecto de despliegue de infraestructura
9. Profundización en la regulación de las causales técnicas que permiten rechazar un proyecto de despliegue de infraestructura:
 - Elementos de red que atenten contra la integridad de la infraestructura
 - Elementos de red que aceleren el deterioro de la infraestructura
 - Elementos de red que tengan el potencial de acaparar el uso de la infraestructura
 - Disparidad entre los elementos de red aprobados y los realmente instalados
 - Incumplimiento o no acreditación del cumplimiento de normas técnicas nacionales e internacionales adoptadas por Colombia o por el propietario de la infraestructura
10. Creación, al interior de los operadores de redes de telecomunicaciones, de programas de capacitación y actualización enfocados en la seguridad de los empleados encargados de la instalación de elementos de red sobre la infraestructura del sector eléctrico, exigiendo que dicho deber sea también exigible a los terceros con los que se subcontrate dicha actividad
11. Regulación del proceso y del tiempo máximo de respuesta, por parte de los operadores de redes de telecomunicaciones, de las solicitudes realizadas por el propietario de la infraestructura energética objeto de compartición

Cordialmente,



JORGE ANTONIO YEPES VÉLEZ

Gerente Regulación

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

estamos ahí.